N. 0.011.861

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Don José Melitón Mecentre Cin-
trón, Juez municipal suplente de Utuado:
Por virtud del presente el Algua-
cil de este Juzgado por ante el
actuario autorizante, procederá
á trabar embargo ejecutivo en los
bienes que D. Longinos Mora
designe como de la propiedad
de José Martín Maldonado, en
cantidad bastante á cubrir la
de sesenta pesos nueve centa-
vos, intereses y costas; observán-
dose en la traba el órden esta-
blecido en el artículo 1445 de la
de la Ley de Enj. Civil y cuidán-
dose de depositarlos en forma legal
cuando proceda; pues así lo he
dispuesto en auto de este día
en los autos de juicio verbal se-
guidos por el Mora contra el
Maldonado, en cobro de dicha
cantidad.

do en Utuado á diez y seis de
Enero de mil ochocientos noventa
y dos. — Enmendado = dos. = vale. A.

[signature] Mattei

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

El Secretario
Juan V. Ballester

Diligencia de embargo.

En Utuado á diez y ocho de Enero
de mil ochocientos noventa y dos.
Constituido el Alguacil
Policarpo Rodríguez conmigo
el Secretario infrascrito y el
demandante Dn Longinos
en el barrio de Arenas y casa
del demandado, dicho Algua-
cil á designación del referido
actor y por no existir otros
bienes de los señalados
en el artículo 1445 de la
Ley de Enj. Civil, procedió
á trabar embargo ejecutivo
en los frutos de café que
están por producir cuatro

cuerdas de terreno equivalentes
á una hectarea, cincuenta y se-
tenta areas y veinte y una centia-
rea, que forman parte de una
finca compuesta de cincuen-
ta cuerdas de terreno [illegible]
conocido enclavadas en el
barrio de Arenas lugar de
los Altos, teniendo plan-
taciones de cafés y platanos
y guineos, y colindando por
el norte, Juan de Dios Meres
y Pedro Roldan, por el Sur
el actor y Antonio Rodriguez
por el Este, José Ramon Alce
y por el Oeste el actor Manuel
y el Roldan. De dichos frutos
fue nombrado depositario Dn
José María Maldonado vecino
propietario, quien estando
presente aceptó el cargo
jurando su fiel desempeño
con lo cual se terminó el acto
que firma el Sr el Algua-
cil y demandante, ha-
ciendole anexo del deman

dicho y el Depositario quien por no saber Don Antonio Gonzalez Padilla, certifico

Policarpo Rodriguez   Joaquin Nieva

Antonio Gonsalez Padilla

Juan N. Bullonta

N. 0.011.862

SELLO 12º Aº 1892 y 95

FABRICA NL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

cia dictada en este juicio para cuyo efecto se decreta y llévese á efecto por el Alguacil y el Secretario infrascrito el embargo de los bienes que designe el actor como de la propiedad del demandado, en cantidad bastante á cubrir el principal intereses y costas, observandose en la traba el orden establecido en el artículo 1445, de la Ley de Enj: Civil; librandose el oportuno mandamiento. Lo mandó y firma el Sor Juez municipal suplente; certifico.

José M. [illegible] Ante mí

Juan A. Ballester

Notificacion. En diez y seis del mismo leí y dí copia literal del auto anterior á Dn Longinos Alemany, firma y certifico

Longinos Alemany

Ballester

Lanzamiento. En diez y seis de Enero se libró el mandamiento al Alguacil; certifico

A. Ballester

Notificación. En diez y ocho de Enero presente el demandado D. José Martin Maldonado le leí y dí copia literal del auto anterior, por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico

Antonio Gonzalez Padilla

A. Ballester

Diligencia. En diez y ocho de Enero agrego á continuación el mandamiento cumplido que aparece: certifico

A. Ballester

1892

366
153
519

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1892 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0020419

Don Carmelo Martínez y Rivas, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera Instancia de la Villa de Humacao.

Certifico: que en los autos de juicio declaratorio de menor cuantía que sigue Don José Ramírez y González contra Don Luis de Thomás, en cobro de pesos, se ha presentado por Don Tomás Carrera, Procurador del primero, escrito que contiene lo siguiente:

1.er otro-sí. Para ir preparando la titulacion para extender las inscripciones prévias necesarias que exige la ley hipotecaria, antes de llegar á la que se haga á favor del rematador ó adjudicatario, indiqué en mi apuntado escrito de ocho de Enero lo que en el 2.º otro-sí se lée, resolviendo el Juzgado que se diera cuenta oportunamente para proveer. No tan solo es irremediable la declaratoria de heredero á favor de D. Luis F. de Thomás Berrios de su legítimo hijo D. José Antonio Thomás y Guzmán, sino que lo es tambien que se obtenga declaratoria

de heredero, si no hubiera testamento, de la herencia de Doña Josefa Antonia Guzman de Thomás, que dejara dos hijos, D. Julio y el precitado Don José Antonio Thomás y Guzman. En tal virtud = Al Juzgado suplico que se forme ramo separado, y una vez hecho con los antecedentes necesarios, se libre oficio al Sr. Cura Vicario ó al Sr. Juez municipal en su caso, para que remita certificado de defuncion de Dª Josefa Antonia Guzman de Thomás, y mandamiento al Notario de esta Villa para que, con vista del protocolo y con fecha de doce años antes á la época del fallecimiento de aquella, certifique si ha otorgado alguna disposicion testamentaria, instruyéndoseme luego para continuar gestionando lo que estime de derecho."—

2º Otro-si.- Importa que al testimonio que se formalice se lleve constancia de la manifestacion que hiciera D. Luis F. de Thomás, de que su esposa no otorgó testamento ni se ha practicado declaratoria de herederos ab-intestato. Sírvase el Juzgado tener por hecha esta manifestacion á los efectos de derecho. Humacao treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—

A cuya solicitud se proveyó de conformidad por el señor Juez, su primero del corriente.

(Mandamiento) El mandamiento y certificacion de

referencia dicen así:

Mandamiento. "Ldo. Don Rómulo Villahermosa, Juez de primera instancia de la Villa de Humacao y su partido.= En virtud del presente, el actuario que desempeña la Escribanía que fué de Don Francisco Ramos, expedirá copia certificada á continuacion, del áuto de declaratoria de herederos, dictado en tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, a favor de Don Luis F. de Thomás, de su legítimo hijo Don José Antonio de Thomás y Guzman, pues así lo he dispuesto á solicitud del Procurador Don Tomás Carrera en nombre de Don José Ramon Gonzalez, en el juicio declarativo que, de menor cuantía, sigue contra el referido Don Luis, sobre cobro de trescientos doce pesos veinte y tres centavos é intereses al doce por ciento anual.= Dado en Humacao á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.= Rómulo Villahermosa= El Escribano= Carmelo Martínez y Rivas.="

Certificacion. "Don José Gabriel Gonzalez y Fuentes Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Villa. Certifico: que en el expediente promovido por Don Luis F. de Thomás y Porrio, sobre declaracion de heredero abintestato de su hijo Don José Antonio de Thomás y Guzman, se encuentra un áuto que, copiado literalmente, dice así:= En la Villa de Humacao á los tres

dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve años, el Señor Don Manuel Cambloro y Gonzalez, Juez municipal suplente de la misma y de primera instancia accidental del partido, asistido de su Asesor el Licenciado Don Arturo Aponte, habiendo visto estas diligencias y 1.= Resultando: que en primero de los corrientes compareció Don Luis de Thomás y Berrios, de este vecindario, solicitando se le declarase heredero abintestato de su legítimo hijo Don José Antonio Thomás y Guzman, habido en su matrimonio con Doña Antonia Guzmán y Toro. = 2. Resultando: que el interesado acompaña á su solicitud las partidas de bautismo y defuncion de su citado hijo Don José Antonio, acreditando por la segunda que éste falleció antes de los catorce años; acompañando igualmente la partida de su matrimonio con la nombrada Doña Antonia Guzmán Toro, justificativa de la legitimidad de su repetido hijo. = 3º Resultando: que conferida vista al Delegado del Ministerio fiscal emitió dictámen siendo de parecer que se acceda á la declaratoria que se solicita = 1º Considerando: que segun el artículo 981. de la ley de Enjuiciamiento civil no es

N. 0.020.418 3.

SELLO 12º Aº 1892 y 93

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

necesaria la informacion de testigos para justificar el fallecimiento abintestato de los descendientes que hubieren fallecido antes de la edad legal para testar, y que dicha edad, segun la ley 13ª, titulo 1º, partida 6ª es la de doce años las mugeres y catorce los varones, á cuya última edad no habia llegado á su fallecimiento Don José Antonio Thomás y Guzman = Su Señoría, de acuerdo con su Asesor Licenciado Don Arturo Aponte, por ante mi Escribano, dijo: Se declara á Don Luis F. de Thomás Porras heredero abintestato de su legítimo hijo Don José Antonio Thomás y Guzman: dénsele los testimonios que pida de esta declaratoria, la que se ponga así mismo en conocimiento del Señor Liquidador del Impuesto de derechos reales, á los efectos prevenidos en el Reglamento de la materia. Así lo proveyó, mandó y firma el referido Señor Juez, de que doy fe = M. C. Gonzalez = Arturo Aponte = Francisco Ramos. = Es conforme con el áuto original de su contenido á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado

expido la presente en Humacao á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos = José Gab.l Gonzalez.

Escrito. Al Juzgado = Don Tomás Carrera, Procurador de Don José Ramirez y Gonzalez, en los autos seguidos contra Don Luis F. de Thomás, sobre cumplimiento de una sentencia, digo: Que á mi pedimento han sido embargados al deudor dos predios de terreno, uno situado en el barrio de "Candelero abajo" de esta jurisdiccion y otro en el de "Rio abajo," lugar denominado "San Gerónimo" tambien de este término. Ambas indicadas porciones de tierra corresponden en propiedad al demandado por herencia de su hijo Don Antonio de Thomás y Guzman, que la adquiriera á su vez de su madre Doña Antonia Guzman y Toro, y á fin de aclarar la titulacion y de cumplir, en suma, lo que previene el artículo 1.487. de la Ley de Enjuiciamiento civil = Al Juzgado Suplico que habido mérito de lo expuesto se sirva disponer se libre mandamiento al Registrador para que libre y remita certificacion en relacion de los censos, gravámenes é hipotecas que tengan las aludidas fincas, desde tres años á la fecha, y que se requiera á Don Luis F. de Thomás para que manifieste si su esposa Doña Antonia Guzman y Toro y su hijo Don Antonio de Thomás y Guzman fallecieron sin otorgar testamento y caso negativo si se procedió á la declaracion de herederos abintestato, designando en quienes recayera y la escribanía

por donde cursara el expediente, expidiéndose órden al alguacil para la citacion de dicho Don Luis F. de Thomás, ya que así es de hacerse en justicia que pido. Humacao quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. = Arturo Aponte = Tomás Carrera —

Providencia de nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos. "Al primer otro-si, practíquese por el actuario el requerimiento que se interesa con la declaracion que se hace en el segundo; con respecto al que, líbrese mandamiento al actuario encargado del Oficio que fué de Don Francisco Ramos para la Certificacion que se solicita, y hecho dése cuenta" ——

Requerimiento. En el barrio de Buenavista á Veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos, yo el Escribano, teniendo ante mí, en su casa de este barrio á Don Luis de Thomás, le notifiqué con lectura y copia la anterior providencia, requiriéndolo para el nombramiento de perito tasador de los bienes embargados ó se conforme con el nombrado por la otra parte, enterado dijo: que los bienes embargados no le pertenecen y por tanto se abstiene de nombrar perito tasador. Al propio tiempo le requerí para que exprese si Doña Josefa Antonia Guzman y Toro de Tomás otorgó ó no testamento y en este último caso si se procedió á la declaratoria

de herederos abintestato y por qué Escribanía cursara el expediente; dijo: que su citada esposa no otorgó testamento ni se ha practicado declaratoria de herederos ab-intestato: firma y doy fe = Luis F. de Thomas = Martínez y Riva."

Y para formar la pieza separada, dispuesta su providencia de primero del corriente, dictada en los autos de su referencia, libro la presente que firmo en Humahuaca á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos = Entre líneas = de esta jurisdicción y otro en el de Río abajo = vale.

Carmelo Martínez Riva

Mandamto. En nueve de Junio se libró el dispuesto al Notario de esta Villa, entregandolo al Procurador Carrera: doy fe.

Ymar Carrera — Martínez Riva

cincuenta J.

Oficio. En nueve de Junio se libró el dispuesto al Sr Juez municipal de esta villa, entregándolo al Procurador Carrera: firma y doy fe

Ymar Carrera — Martínez Riva

sesenta J.

Martinez hoy y dicho el Tribunal [illegible]
por el Procurador [illegible] la [illegible]
lo que solicita firma y doy fe.

[illegible]

Carrera

N. 0.018.484 6.

20 C. DE PESO

Al Juzgado.

Dn. Tomás Carrera Procurador de número y de D. José Ramírez, parezco en los autos del juicio declarativo de menor cuantía que sigue contra Dn. Luis V. de Thomas sobre cobro de pesos, y como mejor proceda Digo: que adjunta acompaño la partida de defunción de Dª. Josefa Antonia Guzmán, esposa que fué del demandado, expedida por el Sr. Cura Vicario de esta Villa en virtud del mandamiento que se le libró, ocurrida en Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, ó sea antes de la implantación del Registro Civil en esta Isla. En su virtud

Al Juzgado Suplico que teniéndome por presentado con la certificación de defunción de la expresada Dª. Josefa Antonia Guzmán de Thomas, se sirva tenerla por acompañada y mandar se agregue á los antecedentes ó autos de qe. procede la solicitud de la misma, por ser de justicia que pido y juro en Humacao á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

Tomás Carrera

Son por veinte y cinco cs.

Em

Presentación diez y siete de Junio presentado este escrito por el Procurador Carrera, le expedí recibo que solicitó firma y doy fé.

Tomás Carrera
Ochocientos y ...
Manuel ...

Cuenta. En diez y siete de Junio doy cuenta á S.S. y fé.

Manuel ...

Provid.ª Juez, Sor. Villahermosa
Humacao Junio diez y siete de mil ochocientos noventa y dos
Por presentado: á sus antecedentes. Lo mandó y firma dicho Sor. Juez ante mí que doy fé.

J. Villahermosa

Carmelo Marín ...

Notificac.ⁿ En diez y siete de Junio corriente, notifiqué, con lectura y copia, la anterior providencia al Procurador D.ⁿ Tomás Carrera: firma y doy fe.

Tomás Carrera
Ochocientos ...
Manuel ...

Otra. En diez y siete de Junio, notifiqué la precedente providencia al Procurador D.ⁿ Lucas

B. Borges, dándole lectura y copia literal: firma y doy fé.

Ramon B. Borges — Marimón Rivas

Agregaon. En diez y siete Junio mil ochocientos noventa y dos, cumplo con la agregacion dispuesta, y doy fé.

Marimón Rivas

D.ⁿ Mariano Esteban Mar[illegible]
lares Notario del Coleg.º de [illegible] de esta
[illegible] de [illegible] de esta y veci[illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] de
[illegible] d [illegible]

Carrera

SELLO 12º Aº 1892 y 93

N. 0.018.319 90.

FÁBRICA NAL. DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

Al Juzgado.

Dn. Tomás Carrera, Procurador de número y de Dn. José Ramirez, parezco en el ramo separado formado para preparar la titulación de las dos porciones de terreno embargadas á D. Luis F. de Thomas en el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que sigue mi representado contra el referido D. Luis F. de Thomas en cobro de pesos y como mejor proceda digo: que adjunto acompaño el certificado expedido por el Notario de esta Villa, que acredita no haberse otorgado disposición alguna testamentaria por Da. Josefa Antonia Guzman de Thomas, en virtud del mandamiento que con tal objeto se le expidió en nueve de Junio último. En su virtud

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado el certificado de referencia, se sirva disponer su agregación á las presentes actuaciones, por ser de justicia que pido protestando lo necesario.

Otrosí - Para obtener la declaratoria de herederos abintestato de Da. Josefa Antonia Guzman

de Thomas, una vez que consta acredita
do ya que no otorgó disposicion alguna
testamentaria, interesa á mi represen
tado se traigan á estas diligencias certifi
cado de la partida de bautismo de D. Julio
Thomas y Guzman y de la de (defuncion
de) D. José Antonio Thomas y Guzman. A
este fin

Suplico al Juzgado se sirva disponer se dirija co
municacion al Señor Cura Vicario de es
ta Villa á fin de que expida los certifi
cados de bautismo y defuncion que se in
teresan, por ser de justicia que pido co
mo antes. Guzman once de Julio de
mil ochocientos noventa y dos—Entrel: =
cuantia = vale = testado = defuncion de = no va
le _Tampoco vale = y defuncion —

Tomás Carrera

un peso veinte y cinco c.

Presentacion: En once Julio corriente presento' este escri
to el Procurador Carrera, con el certifica
do de referencia: le libré recibo á su
pedido, firma y doy fé.

Tomás Carrera

Manuel y Pérez

cincuenta c.

Cuenta. En once de Julio actual doy cuenta al
Sor. Juez con este escrito y el certificado que lo
acompaña: doy fé.

Manuel y Pérez

Pro-

Videncia: Juez Señor Villahermosa.
Humacao once de Julio
mil ochocientos noventa y dos.
Por presentado con el documento que se acompaña y rubricará el actuario: hágase como se pide en lo principal y otro sí. Lo mandó y firmó dicho Señor Juez, ante mi, de que doy fé.

Villahermosa

Casimiro Marrero
Rivas

Notificac.ⁿ En once Julio corriente, notifiqué la providencia que antecede al Procurador D.ⁿ Tomás Carrera, con lectura y cópia de ella: firma y doy fé.

Tomás Carrera
Emmendato ...

Marrero Rivas

Otra: En once de Julio del noventa y dos, notifiqué al Procurador Don Lucas B. Borges, la providencia precedente, dándole lectura y cópia de ella: doy fe, firmándola el notificado.

Lucas B. Borges

Marrero Rivas

Oficio. En once Julio corr.ᵗᵉ se libró oficio para el Señor Cura Vicario solicitando las partidas bautismales interesadas: doy fé.

Marrero Rivas

Entrega. En once Julio en curso entregué al

Sor. Carrera el oficio que se dirije al
Sor Cura Vicario: firma y doy fe.

Tomás Carrera

Ssuntta S.

Marmeny Rios

Carrera

N. 0.018.383 13 –

SELLO 12º Aº 1892-93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Al Juzgado:

D. Tomás Carrera, Procurador de número y de D. José Ramírez y Gonzalez, parezco en el ramo separado formado para preparar la titulación de dos porciones de terrenos embargadas á D. Luis F. del Thómas en el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que le ha seguido mi representado en cobro de pesos, y como mejor proceda digo: que adjuntas acompaño las partidas baptismales de D. José Antonio Manuel y D. Julio Pedro Thómas y Germán solicitadas en oficio dirigido al Sr. Cura Vicario de esta Villa, en once del corriente. En su virtud –

Al Juzgado suplico, que teniendo por presentadas las partidas de bautismo de los referidos D. José Antonio Manuel y D. Julio Pedro Thómas y Germán, hijos del D. Luis F. y Dª Josefa Antonia, se sirva mandarlas agregar á la presente pieza separada del juicio de menor cuantía indicado, á los fines convenientes, y de justicia que pido jurando lo necesario.

Otrosí – Interesa á mi parte, como antes se ha manifestado ya, que para preparar la titu-

lacion y extender las inscripciones previas necesarias que exije la ley hipotecaria antes de llegar á la que debe hacerse á favor del rematador de los bienes embargados, se necesita obtener la declaratoria de herederos ab-intestato de Dª. Josefa Antonia Guzmán de Thómas en favor de sus precitados hijos, D. José Antonio Manuel y D. Julio Pedro Thómas y Guzmán, toda vez que consta acreditado al fº. 5 de estas diligencias, el fallecimiento de la enunciada Dª. Josefa Antonia, acaecido en ésta Villa el veinte de Agosto de 1.883, la cual no testó, segun consta tambien así del certificado del fº. 8, expedido por el Notario de esta Cabecera D. Marcelino Estévanez.

Con tal motivo, cumpliendo lo prevenido en el artículo 978 de la ley de Enjuiciamiento Civil, promuevo informacion testifical para que los que presente, despues de ser interrogados por las generales de la ley, declaren á tenor del siguiente interrogatorio

Unico- Digan ser verdad, como lo es, que Dª. Josefa Antonia Guzmán, vecina que fué de ésta Villa, falleció el dia veinte de Agosto de 1.883, sin otorgar testamento ni disposicion de ninguna clase, dejando co-

nos únicos y universales herederos á sus le-
gítimos hijos procreados D. José Antonio Ma-
nuel y D. Julio Pedro, tenidos en su matrimo-
monio con D. Luis F. de Thomas.

En su virtud.

Al Juzgado suplico, que teniendo por promovida es-
ta información, se sirva, previa citacion del
Ministerio fiscal, admitirla en lugar y
en su resultado y el de la demas prueba
que existe en estas diligencias, declarar he-
rederos abintestato de Da. Josefa Antonia
Guzmán á sus legítimos descendientes D. José
Antonio Manuel y D. Julio Pedro Thomas y
Guzmán, de conformidad con lo que dispone
el artículo 980 de la mencionada ley de En-
juiciamiento Civil, por ser de justicia que
pido como antes. Humacao veinte y uno de
Julio de mil ocho cientos noventa y dos.

Thomas Carrera

enm. por enmendado.

Present.n En veinte y dos de Julio presentó este escrito
y documentos á que se refiere, el Pdor
Carrera. Le expedí recibo que solicitó: fir-
ma y doy fe.

Thomas Carrera — Manuel [illegible]

enmendado.

Cuenta. En veinte y tres de Julio doy cuenta

a SS con este escrito, llevando ante
sedentea: fé

Manuel Ríos

Providencia. Juez, Señor Villahermosa.
Humacao Julio veinte y tres

Por presentado: en cuanto á lo principal,
como se pide, sobreciendose los documentos
á que se refiere, por el actuario. Al otro
sí, con citacion del Ministerio Fiscal,
hágase la informacion que se propone,
y hecho, se proveerá lo demas que cor
responda. Lo mandó y firma SS
de que doy fé.

Villahermosa

Manuel Ríos

Notificacion

En veinte y tres de Julio notifiqué con lectu
ra y copia la anterior providencia al Sor
don Tomás Carrera firma y doy fé.

Tomás Carrera

[illegible]

Manuel Ríos

Otra

En veinte y tres de Julio corriente notifiqué
con lectura y copia la anterior providencia
al Sor don Lúcas R. Borges firma y doy fé.

Lúcas R. Borges

Manuel Ríos

En

Número 15

N. 0.018.380

SELLO 12.ª 1892-93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Notificación y Citación

veinte y seis de Julio y no antes por ser festivos pasé al estudio del Sr delegado del ministerio fiscal y le notifiqué con lectura íntegra la anterior providencia, citándole en forma y mandada con entrega de la correspondiente cédula quedó enterado y firma de que doy fé

Aponte

Mariano y Pinos

Declarn de Don Gervasio Carreras y Ramos

En la Villa de Hunucmá á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos presentado por el Pbro Don Tomás Carrera, compareció como testigo de esta información Don Gervasio Carreras y Ramos, á quien doy fé conozco, y expresó ser natural de las Piedras, vecino de esta Villa, casado, propietario y de cuarenta y siete años de

edad, el señor Juez por ante mi le recibió juramento que hizo en forma legal; y examinado á tenor de lo solicitado en el anterior escrito, pre via lectura del mismo; luego de manifestar no comprehenderle con las partes ninguna de las genera les de la Ley de que fué instrui do Dijo: Que es efectivamente cierto y le consta al declarante que Doña Josefa Antonia Guzman vecina que fué de esta Villa falleció el dia veinte de Agosto de mil ocho cientos ochenta y tres, sin otorgar tes tamento ni disposicion de ninguna clase dejando como unicos y universales herederos á sus legítimos hijos nom brados Don José Antonio Manuel y Don Julio Pedro, tenidos en su matrimonio con Don Luis J. de Thomas

Que lo declarado lo considera de público y notorio y es la verdad so su juramento prestado en que

de todo se afirmó y ratificó sin tener
que añadir ni quitar y firma des-
pues de S.S. de que doy fé.

Necochea — Genaro Carrera

Carmelo Marrero
Escno.

Declarn. de Don Manuel Garcia Gaona

En primero de Agosto compareció presen-
tado por el Pror. Carrera, como testigo
de esta informacion Don Manuel
Garcia Gaona á quien doy fé conozco
y el Señor Juez por ante mi le recibió
juramento que hizo en forma legal
y luego de esponer ser natural de
Mayagüez vecino de esta Villa, casado,
pendolista y mayor de cincuenta
años, examinado á tenor de la so-
licitada en el anterior escrito, des-
pues de leerlo en la parte ne-
cesaria, Dijo: que es cierto y
le consta que Doña Josefa Antonia
Guzman, vecina que fué de esta

Villa falleció en el mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, sin otorgar disposicion testamentaria al guna, dejando como únicos y uni versales herederos a sus legitimos hijos nombrados Don José Antonio Manuel y Don Julio Pedro, tenidos en su matrimonio con Doña Luisa F. de Thomas.

Que lo declarado lo considera de pú blico y notorio y es la verdad de su pres tado juramento en que se afirmó y rati ficó de leido sin tener que añadir ni quitar y firma despues de S. S. de que doy fe.

Nicolas ...

Manuel ...

Carmelo ...

Providencia. Juez Señor Villahermosa Humacao Agosto primero de mil ochocientos noventa y dos.

Al Ministerio Fiscal, para el dictamen que corresponda. Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Nicolas ...

Ante mí

Carmelo ...

En

Carrera

SELLO 12° AÑO 1882-83

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.018.387

Notifn. — En dos de Agosto notifiqué al Sor. Dn. Tomás Carrera la anterior providencia con lectura y copia: enterado firma y doy fe —

Tomás Carrera — Marrero y Rivero

[illegible]

Otra — En dos de Agosto notifiqué la anterior providencia con lectura y copia al Sor. Dn. Lucas B. Borges: enterado firma y doy fe

Lucas B. Borges — Marrero y Rivero

Entrega — En dos de Agosto entregué este espediente al Señor Delegado del Ministerio fiscal doy fe

Marrero y Rivero

Al Juzgado —

El Representante del Ministerio Fiscal dice: que se halla debidamente acreditado el falle-

cimiento ab intestato de Doña Eulogia Guzman y Fro, dejando como herederos suyos á Don José Antonio y á Dn. Julio habidos en su matrimonio con Don Luis de Flores. Puede, pues, el Juzgado servirse hacer esa declaratoria á favor de dichos hijos, como sucesores de la Doña Eulogia Guzman y Fro. El Juzgado acordará. Humacao dos de Agosto de 1892.

Antonio Alfonso

Devolucion y Cuenta — En dos de Agosto devuelto este espediente por el Sr Delegado del Ministerio Fiscal, doy cuenta al S. y fé.

Marcano y Rivera

Auto. — En la Villa de Humacao á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. El Señor Don Rómulo Villahermosa y Borraz Juez de primera instancia de esta

Villa y su partido, vistos estos Autos:

1º Resultando: que seguidos en este Juzgado autos de juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador Don Tomas Carrera á nombre de Don José Ramirez y Gonzalez contra Don Luis F. de Thomas en cobro de cantidad de pesos en los cuales recayó sentencia ejecutoria condenando al demandado al pago de principal y costas, para cuya responsabilidad, en el cumplimiento de dicha sentencia, se embargaron al deudor, bienes que han sido rematados.-

2º Resultando: que con el fin de prepararse la titulacion de los bienes embargados, á instancia de la parte actora, se formó pieza separada en la cual se solicitó por la misma la declaracion de herederos abintestato de Doña Josefa Antonia Guzman en favor de sus legitimos hijos Don José Antonio Manuel y Don Julian

Pedro, tenidos en su matrimonio con Don Luis F. de Thomas.

3º Resultando que Doña Josefa Antonia Guzman y Toro natural de esta Villa casada con Don Luis F. de Thomas con domicilio en la misma, falleció en ella el dia veinte de Agosto de mil ocho cientos ochenta y tres, sin haber otorgado testamento, y dejando de su estado matrimonio, dos hijos llamados Don José Antonio Manuel y Don Julio Pedro, que la sobrevivieron, sin tener otros descendientes legítimos.

4º Resultando: que por la representacion del Don José Ramirez y Gonzalez se acudió a este Juzgado con fecha vein te y dos de Julio último, exponiendo el fallecimiento intestado de Doña Jose fa Antonia Guzman y Toro y ser Don José Antonio Manuel y Don Julio Pedro Thomas y Guzman sus únicos y universales herederos, acompañan do las partidas sacramentales y

FABRICA NL DEL TIMBRE
SELLO 12º AÑ 1892 y 93
20 C. DE PESO

certificacion del Notario de esta Villa que
justifican su parentesco con la finada
y el fallecimiento de esta, así como
no constar en el protocolo respec
tivo la existencia de disposicion tes
tamentaria alguna, por lo cual
concluye solicitando se declare
a los mencionados Don José Antonio
Manuel y Don Julio Pedro Thomas
y Guzman, herederos abintestato
de su madre Doña Josefa Antonia
del último apellido.

5º Resultando: que recibida con cita
cion del Ministerio Fiscal, la in
formacion ofrecida sobre dichos
extremos, se comunicó al mismo
con el expediente, y ha emitido
su dictamen en sentido favora

he á dicha declaracion.

1º Considerando: Que la sucesion intestada corresponde en primer lugar á los hijos legítimos segun el articulo 931. del Codigo Civil.

2º Considerando: que conforme á esta disposicion legal, la herencia de Doña Josefa Antonia Guzman y Soro, corresponde á sus dos hijos Don José Antonio Manuel y Don Juan Pedro Thomas y Guzman, por haber fallecido sin disposicion testamentaria, y procede, por tanto, hacer á favor de los mismos la declaracion de herederos abintestato que se ha solicitado.

Vista lo que ordena el articulo 980 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, S.S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba

herederos abintestato de Doña Josefa Antonia Guzman y Toro a sus hijos legitimos Don José Antonio Manuel y Don Julio Pedro Thomas y Guzman, mandando se faciliten á los interesados las copias certificadas de esta declaracion, que pidieren, para el uso de su derecho. Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fe

Jácome [illegible]

Ante mí -

[illegible]

Notif.a En dos de Agosto notifiqué al Señor Don Tomás Carrera el auto ante[rior] con lectura y copia: entendido firma y doy fe

Tomás Carrera

Manuel [illegible]

Otra En dos de Agosto notifiqué al Señor Don Lucas B. Borges el anterior auto con lectura y copia:

firma y doy fe

Lucas B. Borges

Manuel Rivas

Notifn. En dos de Agosto notifiqué en su despacho, al Señor Delegado del Ministerio Fiscal el auto ante[rior] con lectura y copia: enterado firma y doy fe

[illegible]

Manuel Rivas

Notifn. En dos de Agosto libré copia del proveido del auto anterior al Pror. Carrera a quien la entregué: firma y doy fe —

Tomás Carrera

Manuel Rivas

Pase. En dos de Agosto paso esta pieza separada al Juzgado de Letras en cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en los autos principales, los cuales se hallan en su poder: doy fe

Manuel Rivas

Fa

N. 0.018.176

SELLO 12º 1892-93

20 C. DE PESO

FÁBRICA NL. DEL TIMBRE

Tasación de costas de este expediente sobre declaratoria de herederos de Dª. Josefa Antonia Guzman Toro á favor de sus hijos D. José Antonio y D. Julio Thomas y Guzman

			Pesos.	Cen
A la Hacienda reintegro del papel dejado de usar			„	90.
Al Procr. Borges sus derechos			2.	50.
Al Id. Carrera „ idem	$	9. 80.		
Pagado al Sr. Cura p. una certificación		1. 25.		
Idem „ Notario p. una idem		1. 50.		
Papel sellado suplido		2. 30.	14.	85.
Al Escribano Sor. Martinez sus derechos			27.	
A D. José Ramirez pagado al Sor. Cura	$	2. „		
Papel sellado suplido		„ 50.	2.	50.
Al Tasador de costas Ramos			1.	20.
Suma			$ 48.	50.

Humacao, tres de Agosto de 1892

Franco. Ramos

Devolucion En tres de Agosto devuelta esta pieza separada por el Tasador de Costas doy cuenta a SS. y fe

Manuel y Rivera

Providencia Juez Villahermosa Humacao Agosto tres de mil ochocientos noventa y dos

Entréguese a los Procuradores

de las partes de la anterior tasacion de costas entregandoles nota de ella. lo mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fe.

[signature]

Manuel Romero [signature]

Notificacion

En cuatro de Agosto notifiqué al Señor Carrera la anterior providencia con lectura y copia, instruyendole como se manda de la anterior tasacion de costas y entregandole la nota correspondiente &c. firma doy fe.

[signature] Manuel Romero

Otra. En cuatro de Agosto notifiqué al Señor Don Lucas B. Borges la anterior providencia con lectura y copia instruyendole de la anterior tasacion de costas y entregandole la nota correspondiente. Entendido dijo que esta conforme con dicha tasacion. firma y doy fe.

Lucas B. Borges

Manuel Romero

En

cuenta nueve de Agosto doy cuenta a S.S. de no haberse hecho impugnacion por las partes de la anterior tasacion de costas: doy fe

Marmun y Rivas

Providencia. Juez Señor Villahermosa
Humacao, nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

A lo mandado en providencia de esta fecha en los autos principales. Lo proveyó y firma dicho Señor Juez por ante mí de que doy fé.

Villahermosa

Carmelo Marmun y Rivas

Notfn. En nueve de Agosto notifiqué al Procr Don Jonás Carrera la anterior providencia con lectura y copia: firma y doy fe

Jonás Carrera

Marmun y Rivas

Nota. La distribucion de las costas de la anterior tasacion consta de los autos principales, donde tambien se agre

go el papel de pagos al Estado por lo
de la Rl Hda: doy fe

Manuel [illegible]

SELLO 12º Aº 1892-93

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.027.216

Sentencia.

En Utuado á diez de Enero de mil ocho
cientos noventa y cuatro. El Sr. Don
José Melitón Maestre Cintrón, Juez
municipal, habiendo visto estos
autos de juicio verbal seguidos
por Don Anselmo Rivera Zambo
contra Don Juan Baez y Maldonado en
cobro de treinta y un pesos cincuenta
centavos procedentes de un pagaré
vencido en Diciembre de 1892.
Resultando: Que celebrado el jui
cio en la tarde de ayer el deman
dante ratificó la reclamación y
el demandado confesó la deuda
alegando que abonó á ella diez
y seis pesos cincuenta centavos
en el valor de una madera
replicando el demandante
que ese abono lo tomó en provi
sional á lo que suplicó el de
mandado que ha tomado

las provisiones pero ha entregado
mayor cantidad en maderas.

Resultando: Que en la tramita
cion de este juicio se han observa
do las formalidades legales.

Considerando: que habiendo reco
nocido el demandado el do
cumento creditivo de la deman
da queda obligado al pago,
porque se estime bastante
en su beneficio la excep
cion que establece en razon
á que no la ha acreditado
procediendo por tanto condenarle
al pago de ella.

Vistos los articulos 714 al 728
del Codigo de Enj. Civil

Fallo: que debo condenar y conde
no á Dn Juan Baez Maldo
nado á que en el término de quinto
dia pague á Dn Anselmo Rivera
Jambo la cantidad reclamada,
intereses y gastos. Asi definitiva
mente juzgando lo pronuncio mando y
firmo

José M. Mauleón

Pr